



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00111-00
CAUSANTE: AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ, (C.C. N° 91.340.393).

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho llega el presente asunto con el fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales dejados por el causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 91.340.393, que fuera presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto.

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA, identificado con CC No. 1.098.260.358, en calidad de acreedor hereditario, presentó demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 91.340.393, fallecido el día 29 de agosto de 2020 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, dirigido el trámite a que se le adjudique la cuota que legalmente le corresponde en pago de sus acreencias, con ocasión del título valor aportado, el cual fue aceptado y consta estar a cargo del causante.

Tras adelantarse el trámite procesal pertinente, este despacho judicial reconoció al interior del proceso a NINFA RODRÍGUEZ LOZANO, en calidad de conyugue del causante y YAMILE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de herederos.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía del causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula No. 91.340.393, fallecido el día 29 de agosto de 2020 en la ciudad de Bucaramanga, siendo esta ciudad su último domicilio. A su vez, se reconoció a CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA, identificado con CC No. 1.098.260.358, en calidad de acreedor hereditario, teniendo en cuenta el título valor adosado, esto es una letra de cambio. Igualmente se dispuso el llamamiento mediante emplazamiento de quienes se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, notificar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a las entidades que tengan vocación legal, como quiera que en la demanda no se señaló herederos conocidos.

Por auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Mediante auto del Doce (12) de agosto de Dos Mil Veinteno (2021), el despacho en atención a la solicitud promovida por CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, persona que manifestó actuar en calidad de heredero del causante, se ofició al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga para que, con destino al presente proceso, remitiera copia del proceso allí tramitado bajo el radicado 680014189001-2021-00052-00; y certificara los intervinientes en aquel proceso y el estado actual del mismo. En consecuencia, se canceló la diligencia de inventario y avalúos programada.



Mediante providencia del Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), Se corrió traslado a CARLOS IVÁN DIAZ MENDOZA, acreedor hereditario, de la solicitud elevada por CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y de lo certificado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

Por auto de fecha Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), este despacho judicial declaró la falta de competencia para continuar conociendo del proceso, y se remitió el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga para que ser integrado a la sucesión intestada tramitada bajo el radicado N° 68001-41-89-001-2021-00052-00.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, mediante providencia del 25 de octubre de 2021, no avoco conocimiento de la sucesión de mínima cuantía.

Planteado el conflicto de competencia negativo suscitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga Santander; Correspondió al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga resolver el conflicto, quien dispuso que de conformidad con el artículo 522 del C.G.P., es improcedente el planteamiento del conflicto de competencia, advirtiendo que cuando existe pluralidad de procesos, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, y que como el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bucaramanga, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 decreto la nulidad, en razón a que el juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, avocó primero competencia respecto la sucesión del causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ y publicó su iniciación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y/o sistema TYBA, el día 23 de marzo de 2021, con anterioridad al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga que fue el día 23 de abril de 2021. El expediente debía ser remitido a esta dependencia judicial.

Surtido lo anterior, por auto de fecha Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022), este despacho judicial, avocó el conocimiento del expediente radicado a la partida 680014003005-2021-00111-00, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y Reconoció como herederos del causante dentro del presente tramite a quienes dentro del proceso N° 680014189001-2021-00052-00 evidenciaron y reafirmaron tal calidad.

Por auto del diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia inventario y avalúos.

El día Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), se realizó audiencia en la cual fueron presentados los respectivos inventarios y en virtud a que no se presentó ninguna objeción a los inventarios y avalúos se impartió la aprobación correspondiente y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral, designándose como partidor al Dr. HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO, identificado con C.C. No. 19.234.876, y T.P. No. 26.123 del C.S. de la J., con facultades expresas para partir y adjudicar, y como coadyuvante el Dr. ANDERSON JOHAN SUAREZ SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 91.520.712, y T.P. No. 249.917 del C.S. de la J.

El día Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el partidor allego el trabajo de partición, puesto a conocimiento del Despacho el trabajo de partición y una vez se corrió el traslado de rigor, el mismo no fue objetado. Por lo que se entra a decidir lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta para ello las siguientes,



CONSIDERACIONES:

El trámite sucesoral corresponde a esa gama de procesos liquidatorios de que trata el Título I Sección Tercera del Código General del Proceso dentro de los que se cuentan además las acciones liquidatorias de la sociedad conyugal surgidas del matrimonio, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nacidas de la unión marital de hecho.

Así, dentro de las ritualidades especiales que le son propias a este tipo de procesos, encontramos como el artículo 509 del C. G. del P al regular lo referente a la “**presentación de la partición, objeciones y aprobación**” dispone que:

(...)

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”.

(...)

Frente al caso en particular que nos ocupa:

El trabajo de partición fue realizado, como ya dijimos, por el Dr. HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO, identificado con C.C. No. 19.234.876, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No. 26.123 del C.S. de la J., apoderado del solicitante, y contó con la coadyuvancia del Dr. ANDERSON JOHAN SUAREZ SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 91.520.712, y T.P. No. 249.917 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado de los hijos y herederos reconocidos del causante, y la cónyuge sobreviviente.

Se puede verificar que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se realizó siguiendo los parámetros legales y adjudicando a los herederos reconocidos lo que a cada uno le corresponde. Las adjudicaciones en cuestión resultan consonantes con aquellos principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en estos casos como lo manda nuestra legislación Civil. En suma, la partición fue realizada conforme a derecho.

Ahora, en lo meramente formal, puede apreciarse que el acto distributivo de los bienes sucesorales incluyó la totalidad de interesados que fueron debidamente reconocidos e igualmente fue objeto de partición los bienes que en su momento se incluyeron como activo y las obligaciones tenidas como pasivo.

En estas condiciones, se imparte aprobación al citado trabajo de partición ordenándose que, junto con esta sentencia, se proceda a su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentran registrados los inmuebles y la protocolización de la partición y la sentencia que la apruebe, el Despacho dispone sea en la Notaría cuarta de esta ciudad, (Num. 7º Art. 509 del C. G. del P.).



De otra parte, ante la solicitud allegada el día 14 de septiembre de 2022, por la Dra. PROFILIA SIERRA MALDONADO, identificada C.C. No. 28.358.326, y T.P. 100.219 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- REGIONAL SANTANDER, (NIT. 899.999.239-2), quien solicitó se desvincule del presente proceso a la entidad que representa, por la existencia de herederos de mejor derecho; es del caso acceder a lo requerido y desvincularle, de acuerdo a la documental obrante y la existencia de personas que les asiste mejor derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 91.340.393, presentado por el Dr. HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO, identificado con C.C. No. 19.234.876 y portador de la Tarjeta profesional No. 26.123 del C.S. de la J., por lo razonado en las motivaciones.

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se encuentran los bienes inmuebles registrados, para ello se expedirán las copias auténticas que sean necesarias, a costa de los interesados.

Del mismo modo, para la realización del registro de rigor habrá de tenerse en cuenta que del causante AUGUSTO RODRÍGUEZ JEREZ, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 91.340.393 de Piedecuesta, Santander.

TERCERO: Cuando esté acreditado el registro y la inscripción, se protocolizará la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría cuarta de Bucaramanga.

CUARTO: Desvincular del proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- REGIONAL SANTANDER, conforme a lo solicitado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 203 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de Noviembre de 2022.</p> <p></p> <p>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f728748bc23f0afb06d388c36e39d0267cacb623905c8d89ebee745f579c845**

Documento generado en 08/11/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>